

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESIÓN MIXTA (INTESTADA)

Radicación: 73001-4003-004-2022-00133-00

Demandantes: EDUARDO VILLARREAL PUENTES, MAURICIO MOSQUERA VILLARREAL Y EFREN MOSQUERA VILLARREAL

Causante: BEATRIZ VILLAREAL MONCALEANO (Q.E.P.D.)

Estudiada la Demanda y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 2º del artículo 17 de la misma codificación; y artículo 1070 y subsiguientes del Código Civil; el despacho ADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada a través de apoderada judicial por los Señores EDUARDO VILLARREAL PUENTES, MAURICIO MOSQUERA VILLARREAL Y EFREN MOSQUERA VILLARREAL. -

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

R E S U E L V E

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante BEATRIZ VILLAREAL MONCALEANO (Q.E.P.D.), quien falleció en la Ciudad de Ibagué el 11 de septiembre de 2021, ciudad de su último domicilio.

2.- Reconocer a EDUARDO VILLARREAL PUENTES, MAURICIO MOSQUERA VILLARREAL Y EFREN MOSQUERA VILLARREAL como interesados en el presente sucesorio, en calidad de Sobrinos de la causante BEATRIZ VILLAREAL MONCALEANO (Q.E.P.D.), quienes de conformidad con el numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- ORDENAR el emplazamiento a los herederos inciertos e indeterminados de la causante BEATRIZ VILLAREAL MONCALEANO (Q.E.P.D.) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 ibídem.

4.- Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-115977 de propiedad de la causante BEATRIZ VILLAREAL MONCALEANO (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. 24.449.788 Por Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

6.- INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.

7.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora EDDY ISABEK GARCIA RINCON, como apoderado judicial de los señores EDUARDO VILLARREAL PUENTES, MAURICIO MOSQUERA VILLARREAL Y EFREN MOSQUERA VILLARREAL en calidad de Sobrinos de la causante BEATRIZ VILLAREAL MONCALEANO (Q.E.P.D.), en los términos y para los efectos del poder a él conferido; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

JSPV

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 021 de hoy 25/03/2022
SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez